

## Ordenanza fiscal n.º 3.12

## TASAS POR EL ESTACIONAMIENTO REGULADO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA (ÁREA)

## Art. 1.º Disposiciones generales.

1. De acuerdo con lo que disponen el artículo 106.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y, específicamente, el artículo 57.º del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con los artículos 15.º y 19.º de la misma ley, se establece la tasa por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas, que se rige por los artículos 20.º a 27.º del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

2. Los conceptos relativos al régimen de estacionamiento en las vías públicas contenidos en esta ordenanza se interpretarán en los términos establecidos en la Ordenanza de circulación de peatones y de vehículos, de 16 de mayo de 2017, o norma que la sustituya.

El estacionamiento en las plazas reguladas por el sistema del estacionamiento regulado de Barcelona (en adelante, *Área*), sujetas o no a tasa, requiere de la obtención previa de comprobante, ya sea por parquímetro o electrónico, expedido por el Ayuntamiento. La obtención del comprobante podrá requerir la identificación de la matrícula del vehículo, ya sea en el parquímetro o bien en los otros medios habilitados por el Ayuntamiento de Barcelona.

El Ayuntamiento podrá establecer en la señalización reglamentaria aquellas plazas en que el estacionamiento se reservará a la obtención de un determinado tipo de comprobante.

3. Los ingresos obtenidos por la aplicación de la tasa regulada en esta ordenanza irán destinados a financiar actuaciones orientadas a impulsar la movilidad sostenible.

## Art. 2.º Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por esta ordenanza el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica de más de dos ruedas en las vías públicas de este municipio en régimen de estacionamiento regulado, dentro de las zonas y horarios determinados por decreto de Alcaldía.

2. A efectos de esta tasa, se considera estacionamiento cualquier inmovilización de un vehículo cuya duración pase de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de circulación o fuerza mayor.

En el caso de los residentes, se considera que existe un único estacionamiento con independencia del número de veces que se estacione, siempre que el estacionamiento tenga lugar en la zona autorizada de residencia correspondiente y dentro del periodo temporal cubierto por la tasa pagada.

3. En el estacionamiento en el *Área*, que constituye el hecho imponible de esta tasa, se distinguen cinco tipos de plazas reguladas:

a) Plazas de *Área* azul:

El estacionamiento en estas plazas requiere la obtención previa de un comprobante expedido por el Ayuntamiento.

b) Plazas de *Área* exclusiva para residentes:

El estacionamiento en estas plazas requiere la obtención previa de una tarjeta de residente o de otro sistema que determine el Ayuntamiento y de un comprobante, y están destinadas exclusivamente a los residentes autorizados a estacionar en aquella zona.

c) Plazas de *Área* verde:

El estacionamiento en estas plazas, destinadas al uso no exclusivo de residentes, requiere:

c.1. Para las personas residentes, la obtención previa de una tarjeta de residente o de otro sistema que determine el Ayuntamiento y de un comprobante.

c.2. Para las personas no residentes, la obtención previa de comprobante.

d) Plazas de *Área* DUM (distribución urbana de mercancías).

El estacionamiento en estas plazas, reservadas a vehículos destinados al transporte de mercancías en operaciones de carga y descarga, requiere la obtención previa de un comprobante expedido por el Ayuntamiento por los medios habilitados por este.

e) Plazas de Zona Bus azul y Zona Bus parada (para autocares).

El estacionamiento o parada en estas plazas, reservadas para autocares, requiere la obtención previa de un comprobante expedido por el Ayuntamiento por los medios habilitados por este. Los autocares no podrán estacionar en las zonas determinadas por los puntos a), b), c) y d) de este artículo.

Art. 3.º. No sujeción.

1. No está sujeto a la tasa regulada por esta ordenanza el estacionamiento de los siguientes vehículos:

a) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, que sean propiedad de organismos del Estado, la comunidad autónoma o las entidades locales y que se destinen directa y exclusivamente a la realización de los servicios públicos de su competencia, cuando estén prestando estos servicios.

b) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o a la Cruz Roja y las ambulancias.

c) Los vehículos propiedad de personas con discapacidad física, siempre que tengan la autorización prevista en el Decreto 97/2002, que regula el modelo de tarjeta de estacionamiento de personas con discapacidad. Esta tarjeta deberá estar colocada en el interior del vehículo. Debe ser visible desde el exterior. Debe ser el original.

d) Los vehículos de representaciones diplomáticas acreditadas en España, identificados externamente con placas de matrícula diplomática, y los vehículos identificados y registrados como cónsules honorarios de Barcelona, a condición de reciprocidad.

Art. 4.º. Sujetos pasivos.

1. Están obligados al pago de la tasa los conductores y conductoras residentes y no residentes que estacionen los vehículos en plazas de Área en los términos previstos en el artículo 2 anterior.

2. Tienen la consideración de conductores y conductoras residentes, a efectos de esta ordenanza, las personas físicas que figuren empadronadas en las zonas reguladas y dispongan de un vehículo de más de dos ruedas y que no supere los 6 metros de longitud, los 3.500 kilogramos de PMA y un número de nueve pasajeros como máximo, por alguno de los títulos siguientes:

a) Por constar como titular o como conductor o conductora principal en la póliza de seguro de un vehículo dado de alta en este municipio por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

b) Por constar como conductor o conductora principal en la póliza de seguro de un vehículo de la empresa donde trabaja o con la que mantenga un contrato mercantil de prestación de servicios en el caso de ser una persona autónoma. En caso de que en la póliza no conste nadie o conste la propia empresa como conductora, será necesario aportar también una declaración suscrita por el representante legal de la empresa donde preste sus servicios, en la que se manifieste la adscripción del vehículo a su persona.

c) Como conductor o conductora principal de un vehículo del que disponga en régimen de *renting, leasing* o en alquiler estable, superior a tres meses, por una empresa cuyo objeto social prevea esta actividad, ya sea a su nombre o al nombre de la empresa donde trabaja o con la que mantenga un contrato mercantil de prestación de servicios en el caso de ser una persona autónoma.

d) Las personas físicas que cumplan con alguno de los títulos anteriores (a, b o c), si son al mismo tiempo titulares de un comercio con establecimiento abierto al público a pie de calle en otra zona de residentes del Área.

3. Los conductores y conductoras, residentes y no residentes de vehículos clasificados como cero emisiones por la Dirección General de Tráfico.

Las personas titulares de vehículos clasificados como cero emisiones por la Dirección General de Tráfico que formen parte de flotas de seis o más vehículos y que resulten autorizados por el Ayuntamiento, de acuerdo con el artículo 7.6.

4. Las personas agremiadas a aquellos gremios o colegios profesionales que, dada la necesidad de usar su vehículo privado para el desarrollo de su actividad, hayan firmado un convenio con el Ayuntamiento de Barcelona a tal efecto.

5. Los conductores o titulares de empresas que tengan por objeto el transporte de personas en autocar que estacionen en las plazas de Zona Bus.

#### Art. 5.º. Cuotas.

1. Las tarifas que aplicar son las que se fijan en el anexo de esta ordenanza.

2. En la aplicación de las tarifas anteriores se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) En las plazas de Área azul.

Las personas residentes y las no residentes están sujetas a la misma tarifa, la prevista en el apartado A) del anexo de esta ordenanza.

b) En las plazas de Área exclusiva para residentes.

Las personas obligadas al pago que dispongan de tarjeta de residente o de otro sistema que determine el Ayuntamiento para la zona autorizada de estacionamiento deberán satisfacer la tasa prevista en el apartado B) del anexo de esta ordenanza.

c) En las plazas de Área verde.

c.1. Las personas obligadas al pago que dispongan de tarjeta de residente o de otro sistema que determine el Ayuntamiento para la zona autorizada de estacionamiento deberán satisfacer la tasa prevista en el apartado B) del anexo de esta ordenanza.

c.2. Las personas obligadas al pago que no dispongan de tarjeta de residente o de otro sistema que determine el Ayuntamiento para la zona donde pretenden estacionar el vehículo deberán satisfacer la tasa prevista en el apartado A) del anexo.

3. Los conductores y conductoras de vehículos clasificados como cero emisiones por la Dirección General de Tráfico que cumplan lo previsto en los puntos 5 y 6 del artículo 7.º deberán satisfacer la tarifa especial por vehículos eléctricos prevista en el apartado E) del anexo utilizando la tarjeta acreditativa de su condición.

4. Los conductores y conductoras de vehículos destinados al transporte de mercancías, en operaciones de carga y descarga, cuando estacionen el vehículo en plazas de Área DUM, deberán satisfacer la tarifa especial prevista en el apartado D del anexo de esta ordenanza.

5. Los conductores o titulares de empresas que operen con autocares deberán satisfacer la tarifa especial prevista en el apartado C del anexo de esta ordenanza, en las operaciones de subida y bajada de pasajeros, cuando los conductores de los vehículos que prestan el servicio detengan el vehículo en plazas de Zona Bus parada.

#### Art. 6.º. Pago de la tasa.

1. La obligación del pago de esta tasa nace, con carácter general, cada vez que se hace uso del estacionamiento dentro de los horarios establecidos.

2. En el caso de las personas residentes, la obligación del pago de la tasa correspondiente se exigirá, por una sola vez, al inicio del periodo temporal cubierto y dará derecho a estacionar en cualquiera de las plazas libres de uso exclusivo o no exclusivo de residentes dentro de su zona de residencia, con independencia del número de veces que estacionen, y dentro del periodo cubierto.

3. Por decreto de Alcaldía se podrá eximir del pago de la tasa por razones de interés público, en determinadas zonas y periodos. Este decreto establecerá el periodo y zonas afectadas por la exención.

#### Art. 7.º. Normas de gestión y recaudación.

1. El pago de la tasa deberá efectuarse mediante la utilización de los parquímetros instalados en cada una de las zonas de estacionamiento o a través de los medios habilitados con esta finalidad.

2. El comprobante acreditativo del pago de la tasa debe colocarse en la parte interna del parabrisas en un lugar visible desde el exterior. Es obligatorio e indispensable que todos los datos del tique sean claramente visibles para comprobar su validez. No serán válidos, pues, como comprobante aquellos cuyo estado no permita que sean verificados por el dispositivo de vigilancia. No habrá que colocar comprobante en la parte interna del parabrisas cuando el comprobante digital se haya obtenido mediante el sistema de pago por teléfono móvil o cualquier otro sistema telemático habilitado por el Ayuntamiento de Barcelona.

3. Si se utilizan varios tiques para un mismo estacionamiento, se deben exponer de tal modo que el inicio del periodo de validez del uno coincida con el final del periodo de validez del anterior, sin que la duración del estacionamiento pueda exceder los periodos máximos que establece el anexo de esta ordenanza.

4. Personas residentes.

4.1. Las personas residentes dispondrán de una tarjeta de residente o de otro sistema que determine el Ayuntamiento acreditativo de su condición, a los que se refiere el artículo 2 de esta ordenanza. Las

tarjetas de residente serán otorgadas por el Ayuntamiento y serán remitidas de oficio con carácter general o solicitud previa de las personas residentes que reúnan los requisitos enumerados en el artículo 4.º, punto 2, de esta ordenanza. La tarjeta de residente o de otro sistema que determine el Ayuntamiento le permitirá estacionar, en régimen de residente, los vehículos autorizados en la zona que le corresponde. La tarjeta de residente o de otro sistema que determine el Ayuntamiento llevará incorporadas las matrículas de estos vehículos. Las zonas vendrán determinadas en el decreto de Alcaldía de fijación de zonas.

4.2. Las personas residentes con dos o más vehículos recibirán dos tarjetas. La emisión de duplicados posteriores, a solicitud de las personas residentes, quedará sujeta a la tasa regulada en la Ordenanza 3.1 de servicios generales, excepto en el caso de mal funcionamiento y previa entrega de la tarjeta antigua.

4.3. Las personas residentes que estacionen en plazas de Área exclusivas para residentes o en plazas de Área verde, y dentro de su zona de residencia, podrán optar por el pago anticipado de esta tasa de un día o de varios, y como máximo hasta el último día laborable del año. La tarifa se pagará a través de los medios habilitados a tal efecto.

4.4. En caso de personas que dispongan del vehículo, mediante contrato en régimen de *renting*, *leasing* o alquiler, suscrito a su nombre, deberán solicitar la tarjeta de residente con aportación del original y copia de dicho contrato. En caso de realizar el trámite telemáticamente, el contrato de la empresa de *renting*, *leasing* o alquiler que se aporte será compulsado por un notario o notaria.

4.5. En caso de personas que tuvieran la disponibilidad del vehículo, mediante contrato de *renting*, *leasing* o alquiler suscrito a nombre de la empresa a la que presten sus servicios, deberán solicitar la tarjeta de residente con la aportación del original y copia del contrato mencionado o certificado original de la empresa de *renting*, *leasing* o alquiler donde conste la duración del contrato, la matrícula y el conductor o conductora habitual del vehículo. En caso de realizar el trámite telemáticamente, el contrato o el certificado de la empresa de *renting*, *leasing* o alquiler será compulsado por un notario o notaria.

4.6. En caso de las personas residentes titulares de un comercio que deseen acogerse a la condición del artículo 4.º, punto 2, apartado d) de esta ordenanza, podrán optar por cambiar de la zona de residencia donde figuren empadronadas a la zona de residencia que corresponda a la dirección del domicilio de su comercio. Con este cambio renunciarán a la condición de residente de su zona de residencia y podrán disfrutar de las condiciones de residente del Área en la zona de su comercio solo de lunes a viernes. Solo se aceptará un cambio por residente y comercio. Deberán acreditar que son titulares de una actividad comercial con establecimiento abierto al público mediante la declaración censal presentada ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (modelos 036 o 037) por las actividades clasificadas en la sección 1.ª, división 6.ª, epígrafes de los grupos 611 a 665, ambos incluidos, en el impuesto sobre actividades económicas; o la certificación de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores de la AEAT, ejerciendo una actividad clasificada entre los epígrafes anteriormente descritos; o el último recibo del precio público de residuos comerciales e industriales asimilables a los municipales en lo referente a las actividades comprendidas en los epígrafes del impuesto sobre actividades económicas anteriormente detalladas. También deberán presentar una fotografía donde aparezca el comercio y que permita comprobar que está a pie de calle, o cualquier medio de prueba aceptado en derecho que lo acredite.

5. En caso de personas, residentes o no residentes, que dispongan de vehículos clasificados como cero emisiones por la Dirección General de Tráfico, según lo descrito en el artículo 4.º, punto 3, deberán presentar la ficha técnica del vehículo acreditativa de estas condiciones. El Ayuntamiento les facilitará una tarjeta electrónica identificativa por cada vehículo que permitirá al conductor o conductora sacar un comprobante en el parquímetro, virtual o de un sistema equivalente convenido, que permita el mismo reconocimiento del vehículo. Deberán respetar el tiempo máximo aplicable de estacionamiento según su condición en cada zona regulada.

6. Las personas titulares de flotas de vehículos clasificados como cero emisiones por la Dirección General de Tráfico con seis o más vehículos de este tipo podrán exceder la duración indicada en el apartado E1) si la persona titular de la flota ha formalizado un convenio con el Ayuntamiento de Barcelona que prevea el seguimiento, control y evaluación de la ocupación real total de plazas de estacionamiento regulado con un sistema telemático y siempre que los vehículos se destinen a uso propio de la persona titular de la flota. De la aprobación de este convenio se dará cuenta al Plenario del Consejo Municipal. En este caso,

la media diaria de horas de estacionamiento en las plazas de estacionamiento regulado no podrá exceder de las 6 horas por día y vehículo en servicio o lo que se determine por decreto de Alcaldía.

7. Las personas agremiadas según lo descrito en el artículo 4.º, punto 4:

- podrán acceder a la tarifa especial definida en el apartado F del anexo de esta ordenanza. A tal efecto, adquirirán directamente en su gremio o colegio una tarjeta profesional de prepago, mediante la cual podrán sacar el comprobante en los parquímetros en las condiciones de dicha tarifa.
- podrán acceder a las condiciones definidas en el apartado D del anexo de esta ordenanza.

8. Los conductores o titulares de empresas dedicadas al transporte de pasajeros mediante autocares que deseen estacionar en torno a la Fuente Mágica en horarios de espectáculo estarán obligados previamente a realizar reserva de estacionamiento y su pago por los medios telemáticos habilitados por el Ayuntamiento en cada momento y de los cuales se articularán los diferentes mecanismos de información de que disponga en cada momento. Esta reserva dará derecho a estacionar en la fecha y horario reservado solo en las zonas habilitadas y señalizadas expresamente.

9. Los conductores y conductoras no residentes que, habiendo estacionado el vehículo en una de las plazas reguladas, hayan sido denunciadas por la superación del límite horario indicado en el comprobante, podrán enervar los efectos de la denuncia, si el tiempo agotado no supera la mitad del tiempo por el que se ha pagado. En caso de los autocares en zonas de estacionamiento con reserva, la enervación no será posible.

10. Los conductores y conductoras residentes que, habiendo estacionado el vehículo en plazas de Área exclusiva para residentes o en plazas de Área verde y, dentro de su zona de residencia, hayan sido denunciados por falta de comprobante, podrán enervar los efectos de la denuncia si desde el final del tiempo autorizado en el último comprobante válido pagado no ha transcurrido un día de los que está regulado la obligación de pago.

11. Los conductores y conductoras de vehículos destinados al transporte de mercancías, en operaciones de carga y descarga que, habiendo estacionado el vehículo en una de las plazas de Área DUM, hayan sido denunciados por la superación del límite horario autorizado indicado en el comprobante electrónico, podrán enervar los efectos de la denuncia, si el tiempo agotado no supera en una hora el tiempo autorizado.

12. La enervación de los efectos de la denuncia se hará mediante la obtención de un comprobante especial expedido por el mismo aparato multiparquímetro, así como por los medios telemáticos que el Ayuntamiento habilite a tal efecto.

Disposición adicional. Todo lo previsto en esta ordenanza que quede sometido a la actuación del Ayuntamiento será desarrollado mediante decreto de Alcaldía.

Disposición final. Esta ordenanza, aprobada definitivamente por el Plenario del Consejo Municipal en fecha 31 de enero de 2020, empezará a regir a partir de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona* —con la excepción de aquellas modificaciones que precisen adaptaciones logísticas para su aplicación o adaptaciones técnicas en los aplicativos de gestión, cuya entrada en vigor se producirá cuando dichas adaptaciones lo permitan— y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO

ESTACIONAMIENTO REGULADO EN VÍAS PÚBLICAS

A. Plazas de Área azul y Área verde (para no residentes)

1. Componente base:

1.1. Plazas de Área azul:

Área azul A:

Duración máxima permitida por vehículo: según indique la señalización

Importe: 2,50 euros/hora

Área azul B:

Duración máxima permitida por vehículo: según indique la señalización

Importe: 2,25 euros/hora

Área azul C:

Duración máxima permitida por vehículo: según indique la señalización

Importe: 1,96 euros/hora

Área azul D:

Duración máxima permitida por vehículo: según indique la señalización

Importe: 1,08 euros/hora

1.2. Plazas de Área verde (para no residentes):

Área verde A:

Duración máxima permitida por vehículo: según indique la señalización

Importe: 3,00 euros/hora

Área verde B:

Duración máxima permitida por vehículo: según indique la señalización

Importe: 2,75 euros/hora

2. Componente variable (igual para plazas de Área azul y Área verde para no residentes):

2.1. Por episodio de contaminación:

En caso de que haya activado un episodio de contaminación, se incrementará en el componente base la cantidad de 2 euros/hora en todos los casos, excepto en los eco y en los cero emisiones, para los que excepcionalmente será de 0,0 euros/hora.

2.2. Por tipo de vehículo:

Se añade al componente base el importe (en euros/hora) que indica la siguiente tabla, en que en las columnas se encuentra la tipología de vehículo según la clasificación de la Dirección General de Tráfico de vehículos según su potencial contaminante.

Eco	C	B	resto de vehículos
+0 €/h	+0,75 h	+1,00 h	+1,25 h

3. La tarifa será la suma de los componentes base y variable, con la excepción de las tarifas especiales, que se aplicarán según se indica en cada caso.

4. Los componentes variables serán aplicables a partir de la indicación por parte del Ayuntamiento.

5. La activación o desactivación de episodio de contaminación y los criterios de aplicación los dictaminará la autoridad competente. La aplicación del componente variable por episodio de contaminación tendrá una demora suficiente desde la activación, a efectos de comunicación a usuarios durante la cual el

Ayuntamiento articulará los diferentes mecanismos de información de que disponga en cada momento. El Ayuntamiento podrá limitar el número de operaciones de estacionamiento los días en que haya episodio de contaminación.

**B. Plazas de Área exclusivas para residentes y plazas de Área verde (para residentes)**

Tarjeta de residente: gratuita

Duración máxima permitida por vehículo: 7 días naturales

**1. Componente base**

Importe: 0,20 euros/día con un máximo de 1 euro/semana

2. El Ayuntamiento podrá limitar el número de operaciones de estacionamiento los días en que haya episodio de contaminación.

**C. Plazas de Área Zona Bus (autocares):**

**Área Zona Bus azul A:**

Duración máxima permitida por vehículo: según indique la señalización

Importe: Se establecen los importes según la clasificación establecida por la DGT:

- Etiquetas cero emisiones: 0 euros/hora (bonificación del 100 %).
- Etiquetas eco: 12 euros/hora
- Etiqueta C: 13,5 euros/hora
- Etiqueta B: 15 euros/hora
- Sin etiqueta y vehículos en que no sea posible determinar el tipo de etiqueta: 18 euros/hora

**Área Zona Bus azul B:**

Duración máxima permitida por vehículo: según indique la señalización

Importe: Se establecen los importes según la clasificación establecida por la DGT:

- Etiquetas cero emisiones: 0 euros/hora (bonificación del 100 %).
- Etiquetas eco: 4,0 euros/hora
- Etiqueta C: 4,5 euros/hora
- Etiqueta B: 5 euros/hora
- Sin etiqueta y vehículos en que no sea posible determinar el tipo de etiqueta: 8,5 euros/hora

**Área Zona Bus azul entorno Fuente Mágica:** Zona de estacionamiento especial con reserva determinada por decreto de Alcaldía.

Duración máxima permitida por vehículo: según indique la autorización de reserva de estacionamiento o la señalización

Importe: 20 euros/hora

**Área Zona Bus parada**

Duración máxima permitida por vehículo: según indique la señalización

Importe: 0 euros/por franja de estacionamiento

**D. Plazas de Área DUM (distribución urbana de mercancías)**

Duración máxima permitida por vehículo: según indique la señalización



En caso concreto de vehículos clasificados como cero emisiones por la Dirección General de Tráfico autorizados para el estacionamiento en plazas de Área DUM, la duración máxima será de 30 minutos adicionales a lo que determine la señal.

En el caso concreto de vehículos autorizados para el estacionamiento en plazas de Área DUM y que cumplan con lo mencionado en el artículo 4, punto 4:

— La duración máxima será de hasta 2 horas en las franjas comprendidas entre las 8.00 y las 10.00 horas, y entre las 14.00 y las 20.00 horas (dentro de los horarios de regulación establecidos por la señalización).

— Adicionalmente, estos vehículos podrán obtener hasta seis permisos especiales por mes, que permitirán una duración máxima de hasta 6 horas en la franja comprendida entre las 14.00 y las 20.00 horas (dentro de los horarios de regulación establecidos por la señalización).

Importe: 0,00 euros/tiempo límite autorizado

E. Tarifa especial para vehículos clasificados como cero emisiones por la Dirección General de Tráfico.

Tarjeta identificativa: gratuita

Duración máxima permitida por vehículo: la misma que se determina por el resto de vehículos, indicado a la señalización vertical.

Importe: se aplicará la tarifa reflejada en la siguiente tabla.

Tarifa	Importe
Área azul A, B, C y D	0,00 €/hora
Área verde A y B	0,50 €/hora
Residentes	0,20 €/día
Gremios	0,00 €/hora

F. Tarifa especial gremios y colectivos profesionales

Se aplica solamente a las plazas de Área verde (para no residentes).

Se aplicará la tarifa de 2,50 €/h

G. Cobro de la tarifa

El cobro se hará redondeando al múltiplo de cinco céntimos de euro, a la baja.

H. Enervación de los efectos de denuncia

Enervación de los efectos de una denuncia. Con carácter general, el importe del comprobante especial necesario es de 9 euros para todos los vehículos.

En el caso de los autocares es de 20 euros.

En caso de vehículos destinados al transporte de mercancías que, habiendo estacionado el vehículo en una de las plazas de Área DUM, hayan sido denunciados por la superación del límite horario autorizado indicado en el comprobante electrónico, el importe del comprobante especial es de 9 euros.